

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210018700
DEMANDANTE	F&F CONSTURCCIONES E INGENERIA SAS
DEMANDADO	4 PL INDUSTRIAL SAS
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante solicita aprobación de la liquidación de crédito y se oficie a la cámara de comercio de Cartagena informándole sobre la liquidación de la sociedad demandada.

Sírvase proveer.

Turbaco, 26 de abril de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210018700
DEMANDANTE	F&F CONSTURCCIONES E INGENERIA SAS
DEMANDADO	4 PL INDUSTRIAL SAS
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito y sobre la solicitud del apoderado del demandante sobre oficiar para proteger sus intereses.

Sobre la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en fecha 1 de febrero de 2022 de la cual se dio traslado en fecha 5 de abril de 2022, ésta no fue objetada por lo que se procederá a su aprobación.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Superintendencia de sociedades y a la Cámara de Comercio de Cartagena para la protección y/o resguardo de los intereses económicos de la parte demandante, hay que manifestar que estamos en presencia de un proceso ejecutivo cuyo fin es que se obligue el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible y cuyo trámite está regulado en los artículos del CGP, esta normativa no contempla la posibilidad de que se oficie a entidades como la Superintendencia de sociedades o la cámara de comercio para garantizar el pago de la obligación, aparte de las medidas cautelares que se soliciten, por lo que no es procedente esta solicitud; por otro lado si la empresa ha entrado en liquidación como lo anuncia la parte demandante no puede el juez invadir la órbita de las competencias que la ley ha dispuesto, en este caso le corresponde a otra autoridad vigilar el trámite de una liquidación y es a esa entidad a la que debe dirigirse el demandante hacer la denuncias que considere pertinente.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito presentada en fecha 1 de febrero de 2022 por la parte demandante por no haber sido objetada por ninguna de las partes.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de oficio a la Supersociedades y a la Cámara de Comercio de Cartagena conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTACIACION No. 214

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05af754facd5dabcf782bd96916b52a0611555b2f9ba2
0c42e9bd5edd10ada69**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**